



### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 20602776604, con domicilio legal en la Av. Díaz Bárcenas N° 100 del distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **Erwin Arthur TAYRO TAYRO**, identificado con DNI N° 23802088, designado en Sala Plena Extraordinaria N° 12-2022-SPE, de fecha de 01 de diciembre de 2022 y oficializada con Resolución Administrativa N° 29-2022-SPE-CSJAP/PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**; y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en Jr. Puno N° 107, distrito Abancay, provincia Abancay y departamento de Apurímac, debidamente representado por el **SEÑOR PERCY GODOY MEDINA** Gobernador Regional de Apurímac, identificado con DNI N° 44338336, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD COOPERANTE**.

Toda referencia a **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** y **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

**EL PODER JUDICIAL**, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos: siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en los jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

**LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** forma parte del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N.° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.





**EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo provincial integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades para sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 31140.
- 2.3 Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- 2.4 Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.
- 2.5 D.S. N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.7 Decreto Supremo N° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.8 Decreto Legislativo N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.11 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Así mismo, **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicado **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.





## CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente **Convenio Marco** tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del Distrito Judicial de Apurímac, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de nuestro país.

En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia. **Conforme a lo cual, el presente convenio está orientado a contribuir en la mejora de la infraestructura inmobiliaria con que actualmente cuenta la Corte Superior de Justicia de Apurímac** en el marco de lo establecido en las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia.

## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

**5.1 LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** se compromete a:

- 5.1.1 Presentar ante **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, aquellas ideas o proyectos de infraestructura del Poder Judicial, que cumplan con los requisitos establecidos por la normatividad de la materia a efecto que puedan ser ejecutados por dicha institución y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Región Apurímac.
- 5.1.2 Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente Convenio.
- 5.1.3 Facilitar, a través del área técnica respectiva de la institución, la información requerida que corresponda a cada proyecto.
- 5.1.4 Otros que se deriven y coadyuven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

**5.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC** se compromete a:

- 5.2.1 Priorizar proyectos de inversión de infraestructura de **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC** a efectos que puedan ser ejecutados según las fuentes de financiamiento que éste determine, de acuerdo a la normatividad pertinente en materia presupuestal y administrativa.
- 5.2.2 Coordinar con **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- 5.2.3 Otros que deriven a la ejecución del objetivo previsto en el presente documento.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

**6.1** La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.





6.2 Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo **deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta**, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

6.3 En caso que el presente convenio llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

### CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes coordinadores:

Por **LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**:

- El **Abog. MARCO ANTONIO CERON TRUJILLO** - Gerente/a de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Por **EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**:

- **Ing. Dalmer Ascue Meléndez** – GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

### CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, hasta el cumplimiento de los objetivos y de los





compromisos establecidos; si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.



De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.



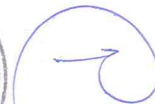
#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por acuerdo mutuo entre las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.



En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la





continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en Abancay, a los 11 días del mes de setiembre del año 2023.



  
**ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO**  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Apurímac

  
**PERCY GODOY MEDINA**  
Gobernador  
Gobierno Regional de Apurímac



